

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000531 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

VISTO:

El expediente con registro N° 005313, de fecha 01 de agosto del año 2013 y el Informe N° 0000481-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de agosto del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 005313, de fecha 01 de agosto del año 2013, el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, en representación de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, solicita se declare la nulidad del numeral 3.3 de la Directiva N° 007-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, en cumplimiento de la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional y como consecuencia de ello se proceda al pago de los incentivos laborales que les corresponde percibir.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución de la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de Regional de la Constitución de la Constituci



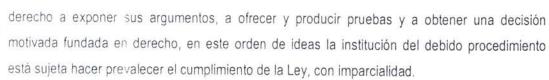


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ}_{00000531}$ 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013



Que, el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de facultad de contradicción. A la par de la petición en interés particular o general del administrado, la de solicitar información, o formular consultas a la administración. Por este derecho, todos los administrados que nos encontremos frente a un acto administrativo que donsideramos nos viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, estamos habilitados a contradecirlo en la misma vía administrativa según la forma prevista en la Ley, con el objeto de que aquel sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos por la Administración.

En este sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados interesados disentir con la Administración dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo, y contradecir una decisión gubernamental preexistente. Si la ejerce dentro de un procedimiento en curso, hablamos con propiedad de un recurso o medio impugnativo, mientras si la contradicción se produce a través de un nuevo procedimiento administrativo, corresponde hablar de una oposición.

Que, conforme lo establece el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del descedimiento Administrativo General, se establece: "Los recurso administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; y c) Recurso de revisión. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días".







"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000531 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

Que, de la revisión de los actuados administrativo se tiene que el nulidiciente en ningún momento ha interpuesto ninguna clase de recurso administrativo (artículo 207° de la Ley N° 27444) contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000846, de fecha 17 de octubre del año 2003, que aprueba la Directiva N° 007-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, sino tan solo se ha limitado a solicitar la nulidad de un acto administrativo, petición que si bien es cierto no constituye ser un medio impugnativo, hasta ha superado el plazo de interposición de recurso impugnativo (15 días hábiles), ello si se tiene como que el acto administrativo material de nulidad fue emitido con fecha 17 de octubre del año 2003, mientras el escrito de nulidad fue presentado con fecha 01 de agosto del año 2013, por tal motivo, se llega a concluir razonadamente que el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000846, de fecha 17 de octubre del año 2003, que aprueba la Directiva N° 007-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, ha adquirido la calidad de cosa decidida en sede administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 212° de la Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo ante mencionado, cabe señalar que en el fondo de la controversia lo que el administrado peticiona es el pago de los incentivos laborales que ostentan los servidores en actividad de esta sede regional, los mismos que no les son cancelados por tener la calidad de servidores pensionista.

Por tal motivo, corresponde establecer el carácter y naturaleza jurídica del concepto incentivo laboral, el cual como su mismo denominación lo hace notar busca promover un mejor y más eficiente servicio por parte de los trabajadores de la administración pública a administración, y que son otorgados por cada uno de los sectores de la administración de acuerdo a sus ingresos institucionales propios.

El Tribunal Constitucional lo ha señalado en su sentencia recaída en el expediente N° 6117-2004/PA/TC, que <u>dichos incentivos no tienen carácter remunerativo</u>,

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000531 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

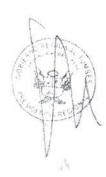
2 5 OCT 2013

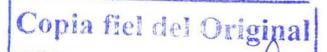
TUMBES.

sino básicamente asistencial y de estímulo; siendo así no podría hacerles extensivo a las pensiones que perciben los cesantes y jubilados, pues no tiene carácter pensionable, en razón de que los servidores cesantes no prestan labor efectiva; más aún si de la lectura de la misma Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDI, denominada "Procedimiento para la Aplicación de los Incentivos Laborales", se puede advertir que dicho incentivo no está dirigido a favor de los pensionistas ni jubilados, por lo que lo solicitado carece de asidero juridico.

Finalmente, cabe precisar que en su momento el órgano jurisdiccional en el expediente N° 001347-2008-0-2601-JR-CI-02, ha procedido a resolver la controversia del pago de los incentivos laborales solicitados por los servidores pensionistas de esta sede regional, obteniendo como resultado la emisión de la Resolución N° 23, de fecha 11 de mayo del año 2011, emitida por la Superior Sala Civil de Tumbes, que declaró Confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que declara Infundado el pedido de pago de incentivos laborales, por lo que dicho pronunciamiento determina la imposibilidad jurídica de merituar la jurisprudencia inculante alegada por el nulidicente.

Que, con Informe N° 000481-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad formulado por el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000846-2003-GIGGOBLERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del año 2003, que aprueba la 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDL, sobre on commento y pago de los incentivos laborales a favor de los cesantes y pensionistas de esta sede Segional.







GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGNREDO PEÑA GARCIA

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000531 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 5 OCT 2013

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad formulado por el administrado don JUAN JORGE FARIAS YACILA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 17 de octubre del año 2003, que aprueba la Directiva N° 007-2003-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGDL, sobre reconocimiento y pago de los incentivos laborales a favor de los cesantes y pensionistas de esta sede regional, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



PRESIDENTE REGIONAL